

A blue-tinted photograph of a business meeting. Several people are seated around a table, looking at documents and laptops. One person is pointing at a document with a pen. The documents contain various charts and graphs, including pie charts and line graphs. The overall scene is professional and collaborative.

■ GUÍA DE APRENDIZAJE DERECHO COMERCIAL Y SUS FUENTES

T1

T2

T3

T4

T5

T6



Dirección de Planificación y Desarrollo Online - INACAP Online
Universidad Tecnológica de Chile - INACAP
www.inacap.cl
Santiago de Chile

Equipo de Autoría

Experto Disciplinar: **Hernán Godoy**

Diseñador Instruccional: **Sebastián Parraguez**

Editor de Contenidos: **Gustavo Puebla**

Diseñador Gráfico: **Felipe Zúñiga**

Julio, 2018. Propiedad de **INACAP**

Versión: 2.0 (06/2018)

Palabras claves: *comercio, derecho, empresa, fuentes, sociedad*

■ **FOLIO: PRI-O2018-LESP07-GA**

Tema 1. Concepto de comercio

Noción de comercio

Comercio o comercializar se entiende como traspasar, vender o entregar mercaderías del productor al consumidor (co-mercio). En definitiva, es circularizar la riqueza, y quien desarrolla esta actividad no lo hace gratis, sino que con un margen de ganancia o de valor. Así, poner a disposición de los consumidores el producto, desde un punto de vista minorista, debe ser lucrativo. El lucro estará en la ganancia, que es el mayor valor que se le agrega a la actividad (mayor precio del producto que sale de la actividad industrial y que llega al consumidor: margen de venta o margen de comercialización).

La palabra comercio proveniente del latín commercium. Esta se descompone en cum, que significa "con", y merx o mercis, que significa "mercancía". Mercancía corresponde a una "cosa mueble que se fabrica o adquiere para ser vendida".

Para estar en presencia del comercio, son necesarios algunos elementos que lo configuran.

- 1 Bienes, de consumo o de producción, potenciales e instrumentales.
- 2 Servicios: prestaciones desempeñadas por organizaciones destinadas a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público en general.
- 3 Valor: facultad que tiene un bien o servicio para pedir otros a cambio; el que satisface más necesidades es el más caro.
- 4 Cambio: sin cambio, no existe el comercio. El fundamento del cambio es que "aquello que se cede tiene menos valor para el que hace la cesión que lo que se adquiere". El cambio puede revestir diversas formas, por ejemplo, el cambio de bienes por bienes (trueque), hoy permuta; o el cambio de bienes por dinero (compraventa).
- 5 Intermediación: entre los productores y consumidores debe existir un intermediario (comerciantes).
- 6 El objeto del derecho comercial es la regulación jurídica de la intermediación de los bienes o servicios, desde su fuente de producción por las empresas de fábrica o manufactura hasta su destino final, el cual es el consumo.
- 7 Lucro: es la finalidad que persigue quien realiza la labor de intermediación, es decir, el comerciante, quien pretende obtener una ganancia que justifique la diferencia de valor de la mercadería comprada y la vendida, y remunerar el servicio de intermediación.

T1

T2

T3

T4

T5

T6



Tema 2. Concepto de derecho comercial

Esta disciplina tiene una doble denominación: derecho comercial y derecho mercantil.

Para los autores del derecho, es la rama jurídica que se desprende del derecho privado, la que establece tanto la naturaleza como los efectos de las convenciones realizadas por las personas, algunas de las cuales se denominan actos de comercio, cumplidos los requisitos que las leyes les asignan (Passalacqua, s. f.).

Contenido regulado por el derecho comercial

Constituye materia comercial todo supuesto de hecho que la ley considera mercantil.

El incremento de los negocios provocó la aparición del crédito y la consecuente constitución de una serie de instrumentos o títulos de crédito. A su vez, el crédito trajo como consecuencia la aparición de los bancos e instituciones crediticias. El nacimiento de nuevos tipos de sociedades ha requerido disposiciones legales adecuadas a su naturaleza. Todos estos intereses económicos entrelazados han quedado sometidos a la legislación comercial. De esta forma, el derecho civil cede terreno constantemente al derecho comercial (Prociuk, s. f.).

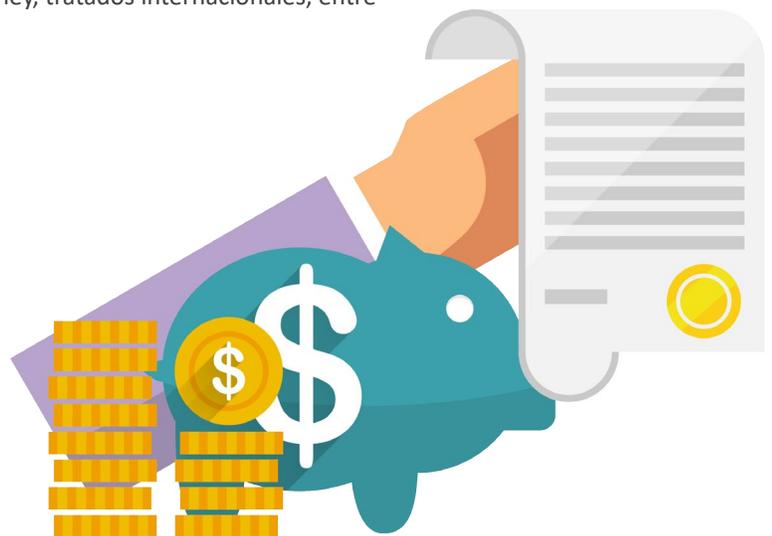
¿Qué se entiende por fuentes del derecho comercial?

El término “fuente de derecho” puede tener dos significados: el ente creador del derecho y la forma de expresión de la norma jurídica creada.

Fuentes formales: son las formas, generalmente textos escritos, en que se expresan las normas jurídicas en la vida social (ejemplos: la Constitución Política, la ley, tratados internacionales, entre otros).

Además, son los órganos de los cuales emanan las normas jurídicas: autoridades administrativas (Presidente de la República, alcaldes, jefes de servicios públicos, etc.); Congreso, autoridades judiciales (Corte Suprema, Tribunal Constitucional, etc.); organismos públicos (Contraloría General de la República, Servicio de Impuestos Internos, etc.).

Fuentes materiales: son todos los fenómenos naturales y sociales que dan origen a la norma jurídica y que determinan el contenido de la misma. Tales fenómenos son: el medio geográfico, el clima, las riquezas naturales, las ideas políticas, morales, religiosas y jurídicas del pueblo, etc.



T1

T2

T3

T4

T5

T6



Tema 3. Fuentes de derecho comercial

3.1. Código de Comercio y leyes complementarias

El Código de Comercio, como ley, es la principal fuente de normas en materia de comercio. Incluye los tratados internacionales desde el momento que cumplen con los trámites internos (aprobación, promulgación y publicación) y externos (ratificación).

3.2. Código Civil

El art. 2º del Código Civil dispone que en el silencio de la ley mercantil se aplique el Código Civil, en su calidad de legislación común y supletoria, por lo que es la segunda norma de importancia como fuente del derecho comercial.

3.3. Costumbre mercantil

El Código Civil limita la costumbre como fuente del derecho a aquellos casos en que la ley se remite expresamente a ella (artículo 2º del Código Civil), lo que se denomina costumbre secundum legem. En cambio, en el derecho comercial, la costumbre tiene una importancia mucho mayor, ampliándose su aplicación a aquellos casos en que la ley no señala nada, esto es, en silencio de la ley (costumbre praeter legem, según recoge el artículo 4º del Código de Comercio), que exige, además, los siguientes requisitos:

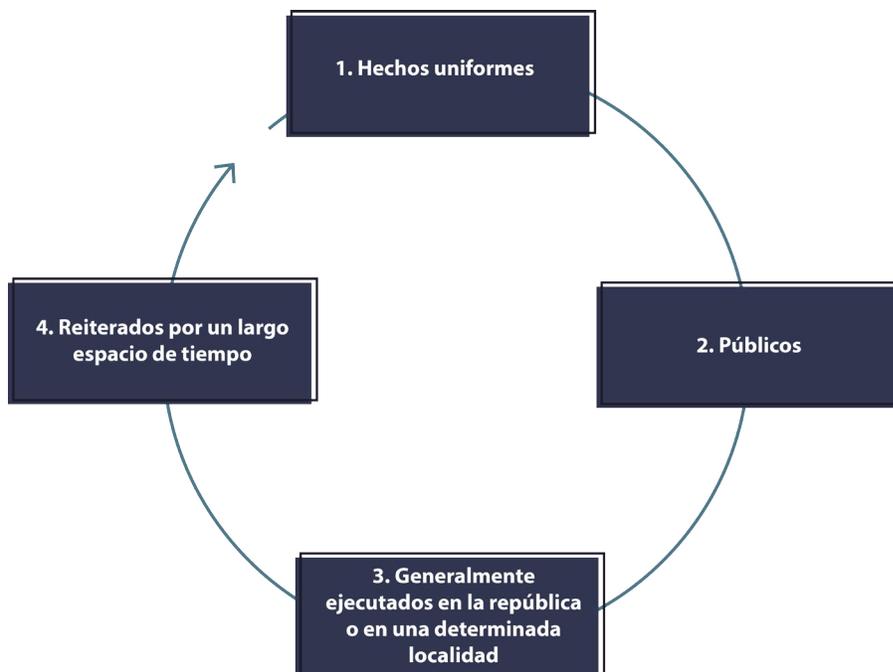


Figura 1. Costumbre mercantil. Fuente: elaboración propia (2018), basada en el artículo 2º del Código Civil.

T1

T2

T3

T4

T5

T6



3.4. Tratados y convenciones internacionales

Como se indicaba en el punto 3.1., cuando un tratado ha pasado a ser ley de la república, integra los distintos cuerpos legales y, en consecuencia, si se refiere a alguna materia de carácter mercantil, pasa a formar parte de sus fuentes.



Bibliografía asociada al tema:

- Revisar el libro *Derecho comercial (t1, v1)*, de Ricardo Sandoval López. Sección III, párrafos I a IV, ambos incluidos.

Tema 4. Clasificación y descripción de los actos de comercio

La teoría de los actos formales indica que hay actos jurídicos que, independientemente de los sujetos que los ejecuten, serán regulados por las leyes mercantiles: este es el caso de los endosos de títulos de crédito.

Según la doctrina, un acto de comercio está conformado por un acto jurídico de intermediación con ánimo de lucro, es decir, un acto de especulación. Esta es una mera definición conceptual, pues no es una noción dogmática que pueda inducirse de la ley.

La doctrina de los actos de doble carácter, de actos mixtos o de actos unilaterales de comercio, desarrollada en Francia y acogida en Chile, establece que un acto jurídico puede ser mercantil para una de las partes y civil para la otra (por ejemplo: la venta de un televisor que hace una tienda comercial a Juan XX, quien lo compra para ponerlo en la pieza de su hija. Para la tienda el acto es comercial, y para Juan XX el acto es civil).

4.1. Clasificación de los actos de comercio

Los denominados “actos de comercio” definen materias regidas por la legislación mercantil desde que el derecho comercial adquiere características de derecho objetivo.

Siguiendo el criterio utilizado en el Código Comercial francés, en Chile se optó por señalar distintos actos de comercio, en vez de intentar dar un concepto de él. Esta técnica, si bien evita la ambigüedad que puede tener el concepto, tiene el inconveniente de no poder comprender nuevos elementos que puedan surgir. Relacionado con lo mismo, se discute sobre el carácter exhaustivo de la enunciación contenida en el artículo 3º de nuestro Código.

Tradicionalmente, por razones pedagógicas, la enumeración del artículo 3º del Código de Comercio ha sido subclasificada, a fin de lograr una mejor comprensión, en actos de comercio terrestres/ marítimos y actos de comercio conforme a su naturaleza.

T1

T2

T3

T4

T5

T6



4.1.1. Actos de comercio terrestres/marítimos

La razón de esta distinción obedece a que los actos marítimos son siempre mercantiles; de ahí que “el mar mercantilice los actos”. En cambio, respecto de los actos terrestres, nos podemos encontrar con una situación curiosa en cuanto al carácter mixto del acto.

Los actos terrestres se subclasifican según:

- ▶ Ánimo o intención de quien los ejecuta.
- ▶ Quién los ejecuta (especialmente si lo hace una empresa).

4.1.2. Actos de comercio conforme a su naturaleza

Encontramos los actos de comercio formales, donde lo que interesa es el acto mismo, y no la intención de quien lo ejecuta. Fundamentalmente, son actos sobre títulos de crédito, que siempre son mercantiles, independientemente de otro factor, siendo las principales materias tratadas en el articulado las siguientes:

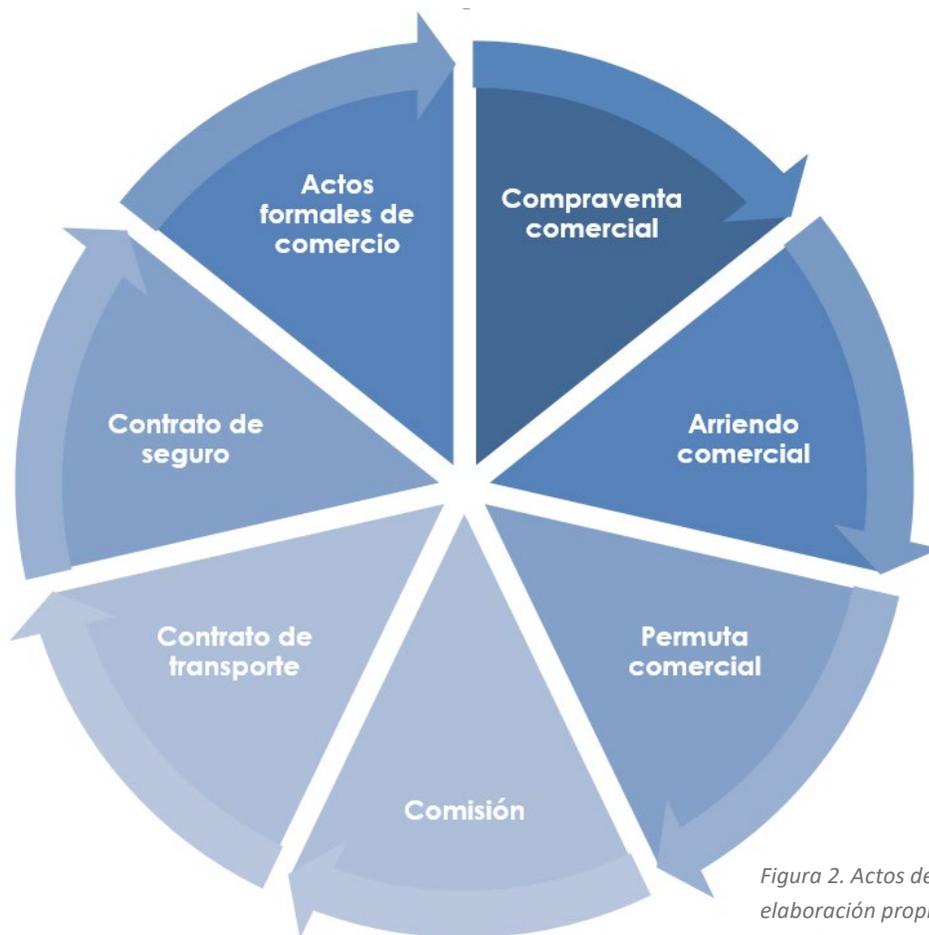


Figura 2. Actos de comercio. Fuente: elaboración propia (2018), basada en el artículo 3 del Código de Comercio.



Tema 5. Noción de empresa

5.1. Concepto jurídico de empresa

En un sentido general, se debe indicar que la noción de empresa no corresponde a una definición legal, sino que proviene de la ciencia económica, y en este ámbito se puede entender como la más común y constante actividad organizada por el ser humano, la cual involucra un conjunto de trabajo diario, labor común, esfuerzo personal o colectivo, e inversiones para lograr un fin determinado. Es precisamente en este ámbito donde debemos ubicar el análisis estructural de la empresa.

Análisis estructural de la empresa

Concepto jurídico	Descripción
Entidad	Una empresa es una colectividad considerada como entidad (una corporación, compañía o institución tomada como persona jurídica) o un ente individual conformado por una sola persona (por lo general, el propietario).
Elementos humanos	Toda empresa está conformada por personas que trabajan y/o realizan inversiones para su desarrollo.
Aspiraciones	Pretensiones o deseos por lograr algo que tienen las personas que conforman la empresa.
Realizaciones	Satisfacción que sienten los miembros de la empresa cuando logran cumplir aquello a lo que aspiraban.
Bienes materiales	Son todas las cosas materiales que posee la empresa, como instalaciones, oficinas, mobiliario, etc.
Capacidad técnica	Conjunto de conocimientos y habilidades que poseen los miembros de una empresa para realizar o ejecutar algo.
Capacidad financiera	Se refiere a las posibilidades que tiene la empresa para realizar pagos e inversiones a corto, mediano y largo plazo para su desarrollo y crecimiento, además de tener liquidez y margen de utilidad de operaciones.
Producción, transformación y/o prestación de servicios	Se refiere a que la empresa puede realizar una o más de las siguientes actividades: fabricar o crear artículos con valor económico, transformar una materia prima en un producto terminado y/o prestar servicios a terceros.
Satisfacción de necesidades y deseos	La necesidad humana es el estado en el que se siente la privación de algunos factores básicos (alimento, vestido, abrigo, seguridad, sentido de pertenencia, estimación). En cambio, los deseos consisten en anhelar los factores específicos para estas necesidades profundas (por ejemplo, una hamburguesa de una cadena de comida rápida para satisfacer la necesidad de alimento).

En síntesis, la empresa es una unidad económica que combina los diferentes factores productivos, ordenados según determinada estructura organizativa, localizados en una o más unidades técnicas y físico-espaciales, y dirigidos sobre la base de cierta relación de propiedad y control, con el ánimo de alcanzar ciertos objetivos, entre los que destaca el beneficio empresarial.

Tabla 1. Análisis estructural de la empresa. Fuente: elaboración propia (2018).



Así vistas las cosas, el derecho solo provee diversas formas de organizar la empresa. Por ello, revisaremos las diversas formas de organizar jurídicamente la empresa, las cuales son las siguientes:

- › Persona natural (apartado 5.2).
- › Persona jurídica (tema 6).

5.2. El empresario individual de comercio

Es una persona natural que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, que proporciona o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Número de dueños	Responsabilidad	Capital
1	Ilimitada	No existe mínimo legal

Tabla 2. Empresario individual. Fuente: elaboración propia (2018).

El empresario individual se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

Características

- › Control total de la empresa por parte del propietario, quien dirige su gestión.
- › La personalidad jurídica con la que actúa la empresa es la misma que la de su titular (empresario), quien responde personalmente por todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- › No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
- › No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- › La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.

T1

T2

T3

T4

T5

T6



Ventajas

- › Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- › Es la forma que menos gestiones y trámites ha de hacer para la realización de su actividad, puesto que no tiene que ejecutar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
- › Puede resultar más económico, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.

5.3. Estatuto jurídico

Pese a ser el derecho mercantil de carácter real y objetivo, el legislador trata en forma especial al comerciante, por realizar este de manera habitual actos de comercio, estableciendo en el código ciertas obligaciones especiales. En determinadas ocasiones es importante determinar tal calidad, como en el derecho concursal (derecho en caso de caer en quiebra).

La legislación chilena define al comerciante como **aquella persona que, teniendo capacidad para contratar, hace del comercio su profesión habitual** (artículo 7º del Código de Comercio).

Capacidad: se refiere a quiénes pueden ser comerciantes. Se aplican las reglas del derecho civil, siendo la incapacidad la excepción. El Código tiene algunas reglas especiales:

- ▶ El menor adulto es relativamente incapaz, pero respecto de su peculio industrial o comercial se le mira como adulto, salvo para la enajenación o gravamen de inmueble (artículo 10 del Código Civil).
- ▶ La mujer, desde la Ley N° 18.802, es plenamente capaz, también respecto del ejercicio del comercio, siempre y cuando lo ejerza separada de su cónyuge. Hay una exigencia que hace la ley a la mujer: debe inscribir en el Registro de Comercio y publicar la sentencia de divorcio o la capitulación matrimonial.

T1

T2

T3

T4

T5

T6



5.4. Obligaciones de los comerciantes y documentación comercial

La ley mercantil impone obligaciones a los comerciantes por la actividad que realizan. Estas han sido superadas por las impuestas por otras ramas del derecho, como la tributaria, que obliga a la declaración de inicio de actividades, y cuyas normas complementarias van mucho más allá de las obligaciones que impone el Código respecto de los libros de comercio. También, el comerciante se ve sujeto a obligaciones de carácter administrativo, como el pago de patentes que establece la Ley de Rentas Municipales.

Entre las obligaciones que impone el Código de Comercio encontramos:

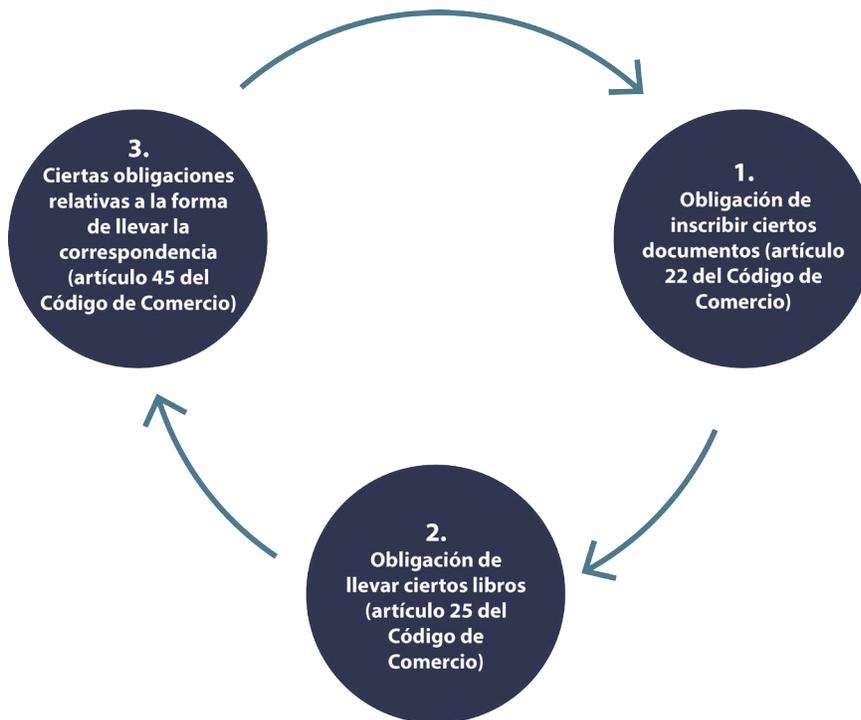


Figura 3. Obligaciones de los comerciantes. Fuente: elaboración propia (2018), basada en el Código de Comercio.

T1

T2

T3

T4

T5

T6



5.5. Concepto de quiebra

La quiebra es un estado de insolvencia judicialmente declarada. Para que estemos en presencia del concepto de quiebra, es necesario que exista una resolución judicial que se conoce como sentencia de quiebra, en virtud de la cual una persona es declarada judicialmente insolvente.

5.6. Personas que pueden ser declaradas en quiebra

Conforme a la actual normativa de quiebras, y especialmente la aprobación de la última reforma del año 2013, tanto una persona jurídica (sociedad) como una persona natural pueden ser declaradas en quiebra, no obstante que los procedimientos para uno y otro caso son distintos.

5.7. Tipos de quiebra

Se distinguen, principalmente, tres tipos de quiebra:

› Quiebra normal

Es aquella en que, simplemente, los negocios personales o empresariales no funcionaron adecuadamente, y en que los activos no son capaces de servir (pagar) las deudas que tiene la empresa. En este tipo de quiebra se procede a liquidar los bienes existentes y repartir su producto entre aquellos que han verificado sus créditos, conforme a un orden especial que se denomina “prelación de créditos”, el cual se encuentra regulado en el Código Civil.

› Quiebra culposa

Este tipo de quiebra corresponde a aquella en que el deudor ha sido poco diligente y, por lo tanto, es un grado mayor que el anterior, con el agregado de que en este tipo se pueden seguir acciones criminales.

› Quiebra fraudulenta

Estamos en presencia de este tipo de quiebra cuando el deudor derechamente ha producido la quiebra, ha ocultado bienes o ha reconocido deudas inexistentes. Es la instancia menos favorable, y los representantes legales o directores de empresas de esta naturaleza generalmente terminan tras las rejas.

T1

T2

T3

T4

T5

T6



5.8. Prelación de créditos

Esta materia tiene relevancia en el caso de que el patrimonio del deudor sea insuficiente para satisfacer los créditos de todos sus acreedores; en la ejecución, cuando dos o más acreedores pretenden pagarse con preferencia sobre bienes del deudor, invocando prenda o hipoteca.

Se puede conceptualizar la prelación de créditos como el conjunto de reglas legales que determinan el orden y la forma en que deben pagarse a los diversos acreedores las deudas que generó el deudor.

5.9. Quiebra de las personas (naturales)

A partir de la publicación de la Ley N° 20.720, de fecha 9 de enero de 2014, existe un nuevo régimen concursal, que sustituye al que existía. La ley se denomina “De reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo”.

Establece la posibilidad de que las personas naturales particulares puedan caer en quiebra, si las medidas remediales que les establece la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento no se cumplen.

Tema 6. Persona jurídica

Concepto

Art. 545 del Código Civil. Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.

Por regla general, las sociedades son personas jurídicas.

Concepto de sociedad

Las sociedades presentan la particularidad de poder definirse de varias formas: por ejemplo, puede considerárselas como conjunto de personas con ciertos objetivos y obligaciones, o pueden ser contratos, personas jurídicas, etc. Lo cierto es que en cada caso tienen características propias e innegables en el ámbito comercial.

T1

T2

T3

T4

T5

T6



Desde el punto de vista legal, la sociedad está definida en el Código Civil:

Artículo 2053. La sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan.

La sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

6.1. Clasificaciones de sociedad: colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita, anónima y asociaciones o cuentas en participación

- › **Sociedad colectiva:** los socios responden hasta con su patrimonio personal, la cuota del insolvente grava a los demás socios y los acuerdos, por regla general, se toman por unanimidad.
- › **Sociedad de responsabilidad limitada (Ley 3.918, de 1923):** es una sociedad que se caracteriza por que los socios responden limitadamente por el monto de capital que aportan.
- › **Sociedad en comandita:** en este tipo de sociedad existen dos clases de socios: los gestores, que son los únicos que tienen la facultad de administración, y los comanditarios, que son los socios pasivos o capitalistas.
 - ▶ A su vez, hay dos tipos de sociedad en comandita: la sociedad en comandita simple, en que los comanditarios tienen derecho en la sociedad como en las sociedades colectivas, y la comandita por acciones, en que se emiten acciones que representan los derechos de los socios, al igual que en las anónimas. La comandita simple civil es consensual, mientras que la comandita simple comercial y la comandita por acciones son solemnes.
- › **Sociedad anónima (Ley 18.046, de 1981):** es una persona jurídica conformada por accionistas que reúnen un capital común. Las sociedades anónimas son administradas por un directorio, que debe tener como mínimo tres miembros, que a su vez deben elegir un gerente y un presidente.
- › **Sociedad de asociaciones o cuentas en participación:** no constituye una sociedad ni da origen a una persona jurídica distinta, pero se trata junto a las sociedades en la ley. El Código de Comercio chileno la define como un contrato por el cual dos o más comerciantes toman interés en una o muchas operaciones mercantiles, instantáneas o sucesivas, que debe ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, a cargo de rendir cuenta y dividir con sus asociados las ganancias o pérdidas en la proporción convenida (Servicio de Impuestos Internos).

T1

T2

T3

T4

T5

T6



6.2. Requisitos y documentación necesaria para la constitución de las sociedades mercantiles

Resumiremos la forma de constitución señalando que se redacta la escritura social, se inscribe en Registros Públicos y se publica en caso de deber hacerse, finalizando con las obligaciones tributarias y las comunales.

Actualmente, las leyes han facilitado la creación de las sociedades. Las empresas con poco capital no deben pagar por la publicación en el Diario Oficial, sino que lo hacen a través de su sitio web. Además, se redujeron los plazos de trámites ante el Servicio de Impuestos Internos, dando mayor celeridad al proceso de creación de la sociedad.

6.3. Características del contrato de sociedad

La sociedad, conforme a lo establecido por el artículo 2053 del Código Civil, es un contrato en virtud del cual dos o más personas estipulan poner algo en común con miras a repartirse las utilidades que de ella provengan. La sociedad constituye una persona jurídica distinta a la de los socios individualmente considerados.

Lo anterior significa que para nuestro derecho, la sociedad es considerada como un contrato, pero con la particularidad de considerarla, a su vez, como una persona jurídica independiente. Esta dualidad obedece a razones históricas y a la especial naturaleza que advierte la sociedad.

Los elementos de la esencia de todo contrato, al tenor del artículo 1444 del Código Civil, son aquellos sin los cuales el contrato no produce efecto alguno o degenera en otro diverso. De esta manera, encontramos los siguientes como elementos de la esencia del contrato de sociedad:

› Los aportes

No hay sociedad si cada uno de los socios no pone a disposición común algo de su propiedad. Este aporte puede estar constituido por dinero, efectos, bienes inmuebles (una industria, por ejemplo), o bien por servicios o trabajo apreciable en dinero, etc. Estos aportes pueden ser de cualquier naturaleza, es decir, pueden estar constituidos por cosas corporales o incorpóreas, ya sean estas muebles o inmuebles. En suma, se puede aportar a la sociedad cualquier cosa, salvo una importantísima excepción: los cargos u oficios públicos de exclusivo nombramiento del Presidente de la República o de otro nombramiento de origen legal.

T1

T2

T3

T4

T5

T6



› La participación en las utilidades o beneficios

A este respecto, al tenor del artículo 2055 del Código Civil, es de la esencia del contrato de sociedad el pactar la participación en las utilidades o beneficios que ha de reportar la sociedad, los que no han de ser necesariamente apreciables en dinero y no meramente morales.

› La contribución a las pérdidas

Este requisito no está expresamente consagrado en la ley, pero su esencialidad radica en ser una lógica e inmediata consecuencia del elemento anteriormente citado.

- ▶ Elemento subjetivo: *el animus o affectio societatis*.

Al tenor del precedente elemento, lo que se requiere para la constitución de una sociedad es la intención o ánimo de constituir una sociedad.

Este elemento es de trascendental importancia, ya que para poder determinar si se está o no en presencia de una figura societaria, habrá que estar a este ánimo o intención de eminente carácter subjetivo. No obstante, este elemento ha ido desapareciendo en forma paulatina, en la medida que se requieren más solemnidades para la constitución de la sociedad.



Para profundizar en este tema:

- Las claves de la nueva ley que permite a las personas declararse “en quiebra”. Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/economia/2014/10/09/684253/las-claves-de-la-nueva-ley-de-insolvencia.html>
- Ley N° 20.720. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1058072>

T1

T2

T3

T4

T5

T6





Ideas fuerza

En esta unidad hemos revisado aspectos fundamentales del derecho comercial, comenzando por las definiciones más básicas y los supuestos económicos del mismo.

Sin la actividad comercial, no se habría creado este conjunto de normas que actualmente toma diversas formas, acomodándose a los cambios en las acciones y transacciones mercantiles nacionales e internacionales.

La base de nuestra ciencia es el comercio y los comerciantes, de manera que encontraremos normas que regulan la forma que toman las actividades comerciales de los sujetos mercantiles, especialmente los actos de comercio y sus múltiples características, que son el elemento común del fin de lucro.

No olvidemos que estos actos de comercio son ejecutados, en muchas ocasiones, por la forma comercial de las sociedades, creando personas jurídicas para proteger el patrimonio de los socios. Hemos estudiado, además, las variadas formas que pueden adoptar estas sociedades y las características principales de cada una.

T1

T2

T3

T4

T5

T6



Bibliografía

- Puga, J. (2005). *El acto de comercio: crítica a la teoría tradicional*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Sandoval, R. (2007). *Derecho comercial*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.